



**I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUAN TAGUA  
ALCALDÍA**

**Actualiza el Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos aprobada por Decreto N° 228 de 18.01.2017.-**

**SAN VICENTE DE T.T., 31 de Octubre de 2017.-**

**CONSIDERANDO:**

- Que el texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales aprobada por Decreto N° 127 de fecha 06.04.2009 ha tenido una serie de modificaciones, lo que hace necesario su actualización.
- El Decreto N° 634 de fecha 21.12.2009, el Decreto N° 532 de fecha 15.12.2010, el Decreto N° 529 de fecha 24.11.2011 y el Decreto N° 576 de fecha 27.12.2011; que modifican el Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales, aprobada por Decreto N° 127 del 06.04.2009.
- El Decreto N° 024 de fecha 17.01.2012 que actualiza la Ordenanza de Derechos.
- El Decreto N° 1.338 de fecha 31.12.2013 que modifica la Ordenanza de Derechos.
- El Decreto N° 1.974 de fecha 30.10.2014 que modifica la Ordenanza de Derechos.
- El Decreto N° 4.758 de fecha 30.10.2015 que modifica la Ordenanza de Derechos.
- El Decreto N° 5.443 de fecha 27.10.2016 que modifica la Ordenanza de Derechos.
- El Decreto N° 228 de fecha 18.01.2017 que introduce nuevos Derechos.
- El Certificado N° 186 de fecha 30.10.2017, del Secretario Municipal, donde señala que en Sesión de Concejo Ordinaria N° 33, se aprobó por unanimidad las modificaciones del Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales.
- Que, es necesario actualizar los derechos Municipales, las que entrarán en vigencia a contar del 01 de Enero de 2018.

**VISTOS:**

Estos antecedentes; lo dispuesto en el D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, la Ley 20.033 de Rentas II; y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

**DECRETO N° 6.812.- /**

**APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES PARA SER APLICADOS A CONTAR DE ENERO DE 2018**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de giro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una Concesión, un permiso o reciban un servicio.

**TITULO I  
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 2º:** Cada Departamento Municipal, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establezca en la presente Ordenanza y la que dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Caja Municipal dentro del plazo correspondiente. Los giros y pagos correspondientes que deberán efectuarse con anterioridad al goce de la Concesión, o al uso del permiso o al inicio del Servicio y su vencimiento se fijarán el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo que la Ley establezca otro plazo.

**TITULO II**  
**DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES**

**Artículo 3º:** La devolución de todo o parte de un derecho municipal mal girado, deberá hacerse mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento respectivo.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en su actividad lucrativa, antes de la fecha de vencimiento del servicio, concesión o permiso pagado, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les falta para enterar el período pagado.

**TITULO III**  
**DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

**Artículo 4º:** Los Servicios concesiones o permisos relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.S. Nº 458 de 1976, del MINVU, como sigue:

1.- Subdivisiones y Loteos 2% del avalúo fiscal del terreno, o la proporcionalidad que el Servicio de Impuestos Internos determine.

1.1.- Subdivisiones y Loteos de carácter social pertenecientes a Comités de Viviendas o subdivisiones para postular a Subsidios; 1% del avalúo fiscal del terreno, o la proporcionalidad que el Servicio de Impuestos Internos determine, no obstante lo dispuesto por leyes especiales.

1.2.- Fusión de lotes, Art. 130º L.G.U. y C., 0,10 U.F.

1.3.- Fusión de lotes, de carácter social, Art. 130º L.G.U. y C 0,10 U.F.

2.- Obras nuevas y ampliaciones, además ampliaciones iguales y/o superiores a 50 Mt<sup>2</sup> de Viviendas Progresivas construidas con Subsidio Habitacional, tanto en su primera como en su segunda etapa; 1.5% del Presupuesto, no obstante lo dispuesto por leyes especiales.

3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias el 1% del Presupuesto.

4.- Reconstrucciones en caso de siniestro, hasta el 1% del Presupuesto.

5.- Planos Tipo autorizado por MINVU, 1% del Presupuesto.

6.-Modificaciones del proyecto de edificación, 0,75% del Presupuesto.

7.- Demoliciones, 0,75% del Presupuesto.

8.- Instalaciones de cierros, andamios y otros para construcciones y/o reparaciones por cada Mt<sup>2</sup> de Ocupación de Terreno de Uso Público, diario .....0,01 UTM

9.- Mantención de escombros y/o materiales de construcción en terrenos de uso público por cada Mt<sup>2</sup>, diario .....0,10 UTM

10- Copias de planos municipales cada uno Mt<sup>2</sup>..... 0,12 UTM

11.- Copias de documentos en general de la Dirección de Obras Municipales (por cada página)..... 0,04 UTM

12.- Se rebaja del pago de Derecho Municipal de obras nuevas de edificaciones contempladas en el Nº 2 del presente Artículo, a 0,09% del Presupuesto a las construcciones con subsidios del Estado a las Viviendas Progresivas en su Primera y Segunda Etapa y Casetas Sanitarias.

13.- Se rebaja el pago de Derecho Municipal a 0,03% del Presupuesto a las personas favorecidas con los Programas de Mejoramiento de Vivienda, Urbanos y Rurales, que estén orientados a la superación de la pobreza y extrema pobreza.

- 14.- Extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público:
- Extracción manual o artesanal por cada Mt<sup>3</sup>.....0,006 UTM
- Extracción mecanizada, por cada Mt<sup>3</sup>..... 0,021 UTM
- 15.- Acopio de áridos e instalación de plantas chancadoras provisionarias en Bien Nacional de Uso Público, diario ..... 3,0 UTM
- 16.- Se rebaja el pago de Derechos Municipales a 0,09% del Presupuesto a las Instituciones de Culto Religioso.
- 17.- Arriendo de Maquinaria pesada Motoniveladora, por Hora..... 1,50 UTM
- (Cuando se trate de Organizaciones Comunitarias y casos sociales debidamente acreditado por el Depto. Social) el Alcalde podrá rebajar o eximir el pago de este servicio.

#### **TITULO IV**

##### **DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS**

**Artículo 5º:** El permiso para estacionamiento de vehículos en Bienes Nacionales de uso público y en los casos que la Ley N° 18.290 y demás normas legales aplicables lo permiten, estará gravado con los siguientes derechos:

- 1.- Automóviles, St.Wagons, furgones y camionetas hasta 1.000 Kgs.c/u, Mensual..... 2,0 UTM
- 2.- Estacionamiento de carga y descarga, Mensual .....3,0 UTM
- 3.-Estacionamiento de carga y descarga, Diario ..... 0,1 UTM
- 4.- Estacionamientos frente a establecimientos comerciales en áreas no concesionadas en el sector urbano mensual por estacionamiento..... 3,0 UTM

**Artículo 6º:** Los permisos y servicios que se indican a continuación pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Control anual para conductores con licencias: A1,2,3,4,5; B,C y D ..... 0,10 UTM
- 2.- Control cada 4 años para conductores con licencia A1 y A2, Ley 18.290.... 0,40 UTM
- 3.- Otorgamiento y Control cada 6 años para conductores con licencia: B,C y D 0,50 UTM
- 4.- Control cada 6 años para conductores con licencia E ..... 0,10 UTM
- 5.- Cambio de clase o extensión a otras adicionales, a las ya autorizadas a conductores conforme a las Ley 18.290 ..... 0,20 UTM
- 6.- Copias y Duplicado de Licencias: A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, B, C y D..... 0,25 UTM
- 7.- Duplicado de licencias E ..... 0,05 UTM
- 8.- Cambio de domicilio ..... 0,10 UTM
- 9.- Examen psicotécnico y médico que no sea para obtención de licencia, con certificado ..... 0,10 UTM
- 10.- Cambio de licencia de conducir de cualquier clase por rectificación, cambio y/o modificación de nombre y/o apellidos ..... 0,10 UTM
- 11.- Venta de manual "Libro del Nuevo conductor"..... 0,05 UTM
- 12.- Duplicado de permiso de circulación .....0,10 UTM
- 13.- Empadronamiento de vehículos tracción animal..... 0,15 UTM

14.- Empadronamiento de Remolques.....	0,25 UTM
15.- Duplicado de empadronamiento de remolques y vehículos tracción animal .....	0,15 UTM
16.- Duplicado de placa Patente de remolques.....	0,20 UTM
17.- Certificado de características de vehículos .....	0,06 UTM
18.- Sellos establecidos por Decretos Supremos 211/91, 54/94 y 55/94, verdes, rojos y Amarillos.....	0,10 UTM
19.- Derechos de servicios de bodegaje respecto de vehículos y de animales abandonados en la vía pública o retenida, valor diario como sigue:	
a) Motocicletas y similares.....	0,05 UTM
b) Autos, St. Wagons de carga hasta 1.750 Kgs.....	0,10 UTM
c) Vehículos de carga sobre 1.750 Kgs y buses .....	0,20 UTM
d) Bicicletas, triciclos y carros de mano.....	0,01 UTM
e) Vehículos de tracción animal.....	0,03 UTM
f) Derechos de estadía en corrales municipales de animales abandonados en la vía pública; Diario por animal.....	0,20 UTM

En todo caso el monto a pagar como bodegaje, no podrá exceder el equivalente al 30% del valor de tasación fiscal fijado por el Servicio de Impuestos Internos, para cada vehículo.

20.- Fotos para licencias de conducir .....	\$ 2.500.-
21.- Otorgamiento y control de Licencias Profesionales Ley N° 19.495, A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, por cuatro años.....	0,40 UTM
22.- Derechos Municipales Terminal de Buses:	

**Derechos de Losa:**

Buses Interregionales.....	\$ 3.000.-
Buses Interprovinciales.....	\$ 1.800.-
Buses Intercomunales.....	\$ 1.300.-
Buses Sectores Urbanos.....	\$ 800.-
Buses Sectores Rurales.....	\$ 1.100.-
Buses salidas fechas especiales (todos los santos, santa rosa, carnaval, otros).....	\$ 1.000.-

**Arriendos Mensuales:**

Local con SS.HH exclusivos Sala Espera.....	8,00 UTM
Locales 1 y 2 interior Sala Espera.....	3,00 UTM
Local Confitería.....	12,00 UTM
Garitas N° 1 con Bodega.....	6,00 UTM
Garitas N° 2, 3,4 y 5.....	3,00 UTM
Garitas N° 7 y 8.....	2,0 UTM

**Otros:**

- Servicios Higiénicos, diario..... \$ 20.000
- Puestos Varios, diario ..... \$ 3.000
- Arriendo Kiosco Externo Terminal de Buses, mensual..... 1,5 UTM
- 23.- Derechos por permisos provisorios de traslado, Art. 14º, letra c), D.L. 3.063 Diario ..... 0,06 UTM
- 24.- Certificado de registro de Taxis..... 0,06 UTM
- 25.- Estacionamiento de Taxi Básicos, Colectivos Terminal de Buses mensual por cada Estacionamiento..... 0,50 UTM
- 26.- Estacionamiento de Colectivos en B.N.U.P. mensual por cada estacionamiento. .... 0,50 UTM
- 27.- Empadronamiento de fleteros..... 0,50 UTM
- 28.- Inspección personal en terreno del Director de Tránsito en lugares distintos de la oficina ..... 0,25 UTM
- 29.-Comprobante tasación de vehículos livianos incorporados al registro PCV Comunal, .....\$ 1.000 en estampa
- 30.- Comprobante tasación de vehículos no livianos de transportes otros no incorporados al Registro PCV Comunal, .....\$ 2.000 en estampa
- 31.- Certificados de tasación de todo tipo de vehículos..... \$ 3.000.-
- 32.- Fotocopias simple timbradas por Dirección de Tránsito de revisión técnica y/o contaminantes, Homologación, Seguro Obligatorio, .....c/u \$ 2.000.-
- 33.- Desarchivo de documentos de años anteriores máximo cinco años..... \$ 5.000.-
- 34.-Certificado de Transporte Público remunerado para fines Ministerio de Transportes, ..... \$ 3.000.-
- 35.- Otros certificados no considerados anteriormente..... \$ 2.000.-

**TITULO V**

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

**Artículo 7º:** El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio del pago de la contribución por patentes municipales o permisos correspondientes:

- 1.- Instalación de Quioscos de madera adheridos al suelo por Mt<sup>2</sup> o fracción, ..... 0,50 UTM
- 2.- Instalación y/o construcción de Quioscos metálicos adheridos al suelo por Mt<sup>2</sup> o fracción, ..... 1,00 UTM
- 3.- Instalación de carros de comida rápida, mensual..... 3,00 UTM
- 4.- Instalación de carros maní, cabritas, waffles, mensual..... 0,50 UTM
- 5.- Instalación de carros de Jugos Naturales, mensual..... 1,75 UTM

6.- Instalación de carros de churros, mensual..... 3,00 UTM

7.- Stand de promoción, diario..... 0,20 UTM

8.- Se autoriza la exhibición de mercaderías en veredas del sector urbano, siempre y cuando no obstruya el tránsito y visual peatonal, en lugares delimitados por el municipio, valor mensual por Mt<sup>2</sup> ..... 0,30 UTM

9.- Se autoriza la instalación y exhibición de quitasoles, toldos y mesas al frente de los negocios del ramo siempre y cuando no obstruyan el tránsito y visual peatonal, en lugares delimitados por el municipio, anual por Mt<sup>2</sup> ..... 0,50 UTM

10.- La instalación de fondas, ramadas y stand con venta de alcohol, durante las Festividades Patrias, se regirán por las Bases de Licitación Pública.

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>VALOR UTM</b>	
FONDA OFICIAL	40,00	VALOR MINIMO
RAMADAS	17,00	VALOR MINIMO
STAND	10,00	VALOR MINIMO
JUGOS NATURALES	6,00	VALOR MINIMO
COMIDA AL PASO	5,00	VALOR MINIMO
REPOSTERIA	3,50	VALOR MINIMO
ARTESANIA	1,00	
BISUTERIA	2,00	
STAND JUEGOS	1,50	
JUEGOS MECANICOS con capacidad de hasta 15 personas c/u.	5,00	
JUEGOS MECANICOS con capacidad de 16 o más personas c/u.	7,50	
JUEGOS INFLABLES	2,00	
CAMAS ELASTICAS	1,50	
CARROS MANI, CABRITAS, ALGODÓN	1,50	
CARRO DE FOOD TRUCKS	5,00	
CARRO DE MOTE CON HUESILLOS	1,50	
COMBI (no incluye venta alcohol)	3,00	
VENTA DE GLOBOS HELIO	1,00	
COMERCIO AMBULANTE	0,20	DIARIO
VENTA ALCOHOL (Art. 19º Inc.3º de la Ley N° 19.925	1,00	DIARIO

Los valores no considerados en este punto, serán establecidos en los términos técnicos de referencia de la Licitación o asignación respectiva según sea el caso.

11.- Permiso para la venta de alcohol Art. 19º, Inc. 3º de la Ley N° 19.925 en otras oportunidades especiales diario..... 1,00 UTM

12.- Permiso para la venta de alcohol Art 19º, Inc. 3º de la Ley N° 19.925 con fines benéficos, debidamente acreditado con Informe Social de DIDECO..... 0,50 UTM

13.- Instalación de Casetas telefónicas, mensual, por caseta..... 1,00 UTM

14.- La instalación de Stand con y sin venta de alcohol, durante la Semana del Carnaval de Verano, se regirán por una de las siguientes modalidades; Licitación Pública, Invitación Directa o por Remate y se deberán considerar los siguientes valores mínimos de acuerdo a su ubicación, distribución y superficie destinada para el desarrollo de este Evento Cultural:

9.- La instalación de publicidad instalada en B.N.U.P., por MT <sup>2</sup> mensual por Cada una.....	1,00 UTM
10.- Propaganda realizada por altoparlantes, vía aérea.....	0,10 UTM
11.- Instalación de Lienzos en la vía pública, diario por metro lineal.....	0,20 UTM
12.- Propaganda caminera no luminosa por MT <sup>2</sup> , anual.....	0,75 UTM
13.- Propaganda caminera iluminada por MT <sup>2</sup> , anual .....	1,00 UTM
14.- Lienzo, letreros, instalados en propiedad privada con propaganda comercial. Por Metro Lineal o MT <sup>2</sup> mensual.....	0,50 UTM
15.- Propaganda escrita en murallas y ventanas por MT <sup>2</sup> , anual.....	0,30 UTM
16.- Letrero en muralla autorizada por MT <sup>2</sup> , anual.....	0,30 UTM
17.- Mural escrito por MT <sup>2</sup> , anual.....	0,30 UTM
18.- Propaganda eventos transitorios por cada lienzo, letreros, semanal .....	0,50 UTM
19.- Propaganda móvil audiovisual o similar, diario .....	0,30 UTM
20.- Perifoneo, Diario .....	0,10 UTM

## **TITULO VII**

### **DERECHOS RELACIONADOS CON LAS PATENTES O PERMISOS PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**Artículo 9º:** El otorgamiento de patentes o permisos municipales para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos:

1.- Funcionamiento de circos:

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Sector Urbano diario..... | 1,00 UTM |
| b) Sector Rural, diario..... | 0,20 UTM |

El Alcalde podrá eximir parcialmente dicho pago a los circos nacionales, en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla. Para lo cual la Municipalidad suscribirá un Convenio con cada circo tendiente a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos de la Comuna. (Art. 4 de la Ley N° 20.216 de Circos).

- |   |          |
|---|----------|
| 2.- Parque de entretenimientos, diario.....   | 0,75 UTM |
| 3.- Comerciante ambulante, mensual.....   | 0,50 UTM |
| 4.- Comerciante ambulante ocasional, diario.....  | 0,20 UTM |
| 5.- Venta de leña al detalle mensual.....   | 1,50 UTM |
| 6.- Ramadas para venta de verduras y frutas de la Temporada mensual.....                          | 0,50 UTM |
| 7.- Permisos a promotores puerta a puerta, diario.....  | 0,25 UTM |
| 8.- Permiso para comercio especial, de actividades de fiestas religiosas y comunales, diario..... | 0,10 UTM |

9.- *Eventos Festivos o Espectáculos públicos, sea excluyendo o incluyendo venta de Bebidas Alcohólicas, en este último caso en conformidad a la disposición del Art. 19º Inciso 3º de la Ley 19.925, pagarán un derecho correspondiente de acuerdo a una escala que tendrá como variable el costo de inversión o gasto para la producción del evento respectivo, que se considerará para cada caso según la cotización que se presente para la solicitud del permiso, que en todo caso la autoridad calificará o cuantificará de acuerdo a los valores del mercado y que deberá incluir siempre el valor del aporte de bienes propios. La escala es la siguiente y considera para cada tramo, en la columna izquierda el costo de producción del evento y en la columna derecha el valor del derecho, a saber:*

<i>Hasta 1.000.000.....</i>	<i>0,50 UTM</i>
<i>Desde 1.000.001 hasta 1.500.000 .....</i>	<i>1,00 UTM</i>
<i>Desde 1.500.001 hasta 2.000.000.....</i>	<i>2,00 UTM</i>
<i>Desde 2.000.001 hasta 2.500.000.....</i>	<i>3,00 UTM</i>
<i>Desde 2.500.001 hasta 3.000.000.....</i>	<i>5,00 UTM</i>
<i>Desde 3.000.001 hasta 4.000.000.....</i>	<i>7,50 UTM</i>
<i>Desde 4.000.001 hasta 5.000.000.....</i>	<i>10,00 UTM</i>
<i>Desde 5.000.001 hasta 9.999.999.....</i>	<i>15,00 UTM</i>
<i>Desde 10.000.000 hasta 14.999.999.....</i>	<i>20,00 UTM</i>
<i>Desde 15.000.000 hasta 19.999.999.....</i>	<i>25,00 UTM</i>
<i>Sobre 20.000.000.....</i>	<i>35,00 UTM</i>

10.- *Permisos especiales para ventas en Navidad:*

- a) Venta de tarjetas, postales y similares a instituciones diario..... 0,05 UTM*
- b) Ventas de juguetes, diario..... 0,10 UTM*
- c) Árboles Navideños naturales, diario..... 0,10 UTM*
- d) Puesto Feria Artesanal Navideña, mensual..... 1,00 UTM*
- e) Puesto Feria Artesanal Navideña, diario..... 0,10 UTM*
- f) Puesto de envoltura de regalos diario..... 0,03 UTM*

11.- *Permisos especiales para los días de Semana Santa y 1º de Noviembre, por puesto .....* 0,10 UTM

12.- *Permisos para el funcionamiento de ferias libres en el sector rural diario... \$ 1.200*

13.- *Permisos para venta de Seguro Obligatorio, Plaza Armas diario..... 0,30 UTM*

14.- *Permisos para venta de Seguro Obligatorio, otros sectores diario... 0,10 UTM*

15.- *Venta de afiches de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, valor unitario..... \$ 2.500.-*

16.- *Permisos provisorios por máquina de habilidad, destreza o juegos similares, semestral..... 0,50 UTM*

17.- *Aplíquese la Tasa de 5 por mil del Capital propio, según lo establecido en el Art. 24º del D.L. 3.063, y una Tasa del 2, 5 por mil del Capital propio a la siguiente Zonificación, para todos los contribuyentes que ejercen actividades, al interior de la Zona ZU 2, Residencial Mixta 2, de la macro área urbana consolidada, del territorio urbano de la Comuna de San Vicente de T.T., en el Plano Regulador Comunal, de acuerdo a los siguientes límites:*



**Artículo 16°: Pago por destrucción o daño de señalizaciones de Tránsito:**

Destrucción de Señalización..... 0,80 UTM

Daños de Señalización..... 0,40 UTM

**Artículos 17°: OTROS DERECHOS:**

1.- La contraprestación de los beneficiarios del Programa denominada Farmacia Popular Municipal de San Vicente de Tagua Tagua, corresponderá al valor de adquisición de los medicamentos e insumos médicos pagado por la entidad ejecutora más un porcentaje del 10% correspondiente a costos de operación de dicha iniciativa.

2.- Fotocopias solicitadas, mediante transparencia pasiva .....\$ 30 por cada página.

3.- Fotocopias de planos, solicitadas por transparencia pasiva...\$ 2.000 por cada uno.

4.- Información solicitada vía transparencia solicitada en CD... \$1.200 por cada uno.

5.- Revistas, Diarios de circulación nacional y Diario Regional, dado de baja por antigüedad y desuso..... \$ 80 por Kilogramo.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

  
**OMAR RAMÍREZ VELIZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**JAI ME GONZALEZ RAMIREZ**  
**ALCALDE**

JGR/ORV/HPA/BC/ACA/DLP/DRC/tme.-